



Entidad originadora:	SUBDIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO.
Fecha (dd/mm/aa):	Diciembre de 2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se establecen los lineamientos instructivos para la exoneración de Contribuciones Especiales de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado conforme con la Ley 1233 de 2008 y artículo 2.2.8.1.40 del Decreto 1072 de 201”5.</i>

Que el artículo 25 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental al trabajo, estableciendo que “(...) el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”.

Que el artículo 38 del Capítulo I – Título II, “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad...”

Que el inciso 3 del artículo 58, expresa que “El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”.

Que el inciso 3 del artículo 333, indica que “...la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones, el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial...”.

Que la Ley 1233 de 2008 precisó los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social:

Que el artículo 1º de la citada ley, creó las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar -CCF que se escoja.

Que el artículo 2º de la mencionada ley, estableció los elementos esenciales de dichas contribuciones, en la que reconoce que la actividad de trabajo desempeñada por los asociados dará origen a las contribuciones especiales. Que el ingreso base de cotización para la liquidación de estas contribuciones especiales con destino al Sena e ICBF será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones, y para las CCF será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas. Así mismo, la tarifa total de dichas contribuciones será igual al 9%.

Que el artículo 10º de la mencionada ley, estableció EXCEPCIONES al pago de las Contribuciones Especiales para aquellas Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, cuya facturación anual no exceda 435 SMMLV.

Que el Decreto 3553 de 2008, que reglamenta la Ley 1233 de 2008, en su artículo 3º establece que, para ser beneficiario de la excepción las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán demostrar ante el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada año, que su facturación causada del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior fue igual o inferior a 435 SMMLV, mediante certificación del Revisor Fiscal o del Representante Legal cuando se encuentre autorizado.

Que, con fundamento en lo anterior, se requiere establecer los lineamientos instructivos esenciales para acceder a los beneficios de excepción del pago de Contribuciones Especiales al que hace referencia la Ley 1233 de 2008.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Para ser beneficiario de la excepción presentada en esta Resolución, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán demostrar ante el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada año, que su facturación causada del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior fue igual o inferior a 435 SMMLV, mediante certificación del Revisor Fiscal o del Representante Legal cuando se encuentre autorizado.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)



3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Competencia:

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 1 y 5 del artículo 6 del Decreto – Ley 4108 de 2011, el artículo 27 de la Ley 1636 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Sentencia CE N° 23692 de 2020 establece que: “(...) acorde con su naturaleza jurídica, las cooperativas como entidades legalmente pertenecientes al régimen tributario especial, no requieren la calificación prevista en el parágrafo 2 del artículo 114-1 del ET y, en esa medida, escapan al supuesto de obligatoriedad que allí se establece para la realización de aportes parafiscales y cotizaciones; consecuentemente, tales entidades acceden a la exención legal prevista en el inciso primero de dicha norma y los apartes acusados son ilegales, en cuanto les privan de ese derecho con evidente exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica.

Informe de observaciones y respuestas

(Se adjunta matriz de comentarios y observaciones (Documento en formato Excel).

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica.

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica.

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

No aplica.

Aprobó:

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA

Viceministro de Empleo y Pensiones

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA

Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Vo. Bo. A. Pardo Olarte

Jefe Oficina Asesora Jurídica